

# Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato<sup>1</sup>

---

## Capítulo I Disposiciones Generales

### *De su objeto*

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las políticas editoriales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editoriales y de distribución de sus publicaciones, así como definir la organización y funcionamiento que le corresponden al Comité Editorial.

### *Del objeto del Comité*

**Artículo 2.** El Comité es un órgano colegiado que tiene por objeto impulsar la elaboración y publicación de obras editoriales que coadyuven al fortalecimiento de la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana en el estado de Guanajuato.

### *De las obligaciones del Comité*

**Artículo 3.** El Comité, en el desarrollo de sus funciones, deberá observar las disposiciones legales que regulan la actividad editorial así como los derechos de autor.

### *De la gratuidad*

**Artículo 4.** Los productos editoriales del Instituto y su distribución serán gratuitos al público en los términos de las políticas correspondientes para lograr los objetivos estratégicos de las mismas. En el caso de coediciones, se atenderá a lo dispuesto en el convenio respectivo.

Las versiones digitales de los productos editoriales estarán a disposición de los interesados en la página electrónica institucional.

### *Glosario*

**Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión de Cultura Política y Electoral.
- II. **Comité:** Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

---

<sup>1</sup> Aprobado en la sesión extraordinaria efectuada el trece de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el acuerdo CGIEEG/023/2016.

- IV. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- V. **Política editorial:** Criterios y líneas temáticas a los que deberán apegarse las publicaciones institucionales.
- VI. **Presidencia:** Presidencia del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- VII. **Secretaría:** Secretaría Técnica del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

## **Capítulo II Del Comité**

### **Integración del Comité**

#### ***De la integración***

**Artículo 6.** El Comité se integrará por cuatro consejeros o consejeras electorales, así como por cuatro especialistas externos —dos mujeres y dos hombres— designados por el Consejo General; un consejero o consejera electoral fungirá como la o el titular de la Presidencia del Comité y tres como vocales. Las y los especialistas externos serán designados a propuesta de la Comisión.

La o el titular de la Dirección de Cultura Política y Electoral fungirá como Secretario Técnico del Comité.

#### ***De la Presidencia***

**Artículo 7.** El periodo de la Presidencia durará un año contado a partir de su designación; en la última sesión del periodo correspondiente, las y los integrantes del Comité designarán a la consejera o consejero electoral que asumirá la Presidencia, misma que será rotativa entre las y los consejeros electorales.

#### ***De las invitaciones a las sesiones***

**Artículo 8.** Las y los integrantes del Comité podrán invitar a las sesiones a servidores públicos del Instituto, al autor o autores de algún proyecto editorial, así como expertas o expertos para el desahogo de temas específicos. Las personas invitadas sólo tendrán derecho a voz.

### **Sección Primera De las Funciones del Comité y de sus Integrantes**

#### ***De las funciones***

**Artículo 9.** Las funciones del Comité son las siguientes:

- I. Establecer y, en su caso, modificar la política editorial del Instituto;
- II. Definir los procedimientos y manuales del proceso de edición y publicación;
- III. Seleccionar aquellas publicaciones que se elaborarán bajo el sello editorial del Instituto;
- IV. Verificar que las publicaciones cumplan los criterios y las características técnicas establecidas en la política editorial;
- V. Brindar asesoría a los autores para que sus obras se ajusten a la política editorial del Comité;
- VI. Determinar la edición de publicaciones con base en el programa anual de trabajo;
- VII. Crear, modificar o concluir las colecciones editoriales, así como decidir en qué colección se publicará cada obra;
- VIII. Velar por el cumplimiento de los formatos de las ediciones y por el buen manejo de la imagen del sello editorial;
- IX. Cancelar el proceso de publicación de un proyecto editorial cuando su autor no cumpla con la entrega del mismo en los tiempos acordados por el Comité, o no cumpla con la política editorial;
- X. Recibir, evaluar y determinar las propuestas y proyectos editoriales presentados por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión de Cultura Política y Electoral, acorde con la política editorial del instituto;
- XI. Decidir el número de ejemplares publicados de cada obra y la reedición o reimpresión de obras editadas y publicadas por el Instituto;
- XII. Proponer convenios de colaboración que coadyuven al cumplimiento del objeto del Comité;
- XIII. Promover y aprobar coediciones con instituciones afines;
- XIV. Prever dentro del anteproyecto de presupuesto de las direcciones, unidades y coordinaciones del Instituto, los recursos económicos y materiales para la realización de los productos editoriales del Instituto;

- XV. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité que se enviará al Consejo General del Instituto para su aprobación;
- XVI. Proponer modificaciones al reglamento del Comité para someterlo, por conducto de la Presidencia, a la consideración del Consejo General para su aprobación, y
- XVII. Las demás que determine el Consejo General.

**Artículo 10. Derogado.**

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 11. Derogado.**

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

***De las funciones de las y los especialistas***

**Artículo 12.** Las y los especialistas externos tendrán las mismas funciones que las y los vocales del Comité, así como las siguientes:

- I. Supervisar las diferentes etapas del proceso de producción editorial del Instituto;
- II. Elaborar y emitir un dictamen técnico sobre algún proyecto editorial, y
- III. Aquellas que les encomiende el Comité.

Las y los especialistas externos podrán recibir una remuneración por su participación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

**Artículo 13. Derogado.**

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 14. Derogado.**

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Capítulo III**  
**Del procedimiento para la designación de las y los**  
**especialistas externos**

***Del procedimiento para la designación de las y***  
***los especialistas***

**Artículo 15.** La Comisión de Cultura Política y Electoral presentará al Consejo General la propuesta de designación de las y los especialistas externos conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión aprobará y emitirá el procedimiento para la designación de las y los especialistas externos, y deberá contener, al menos, lo siguiente:
  - a) Las fechas y etapas previstas para el desarrollo del procedimiento de designación;
  - b) Los documentos que las y los interesados deberán presentar ante la Comisión, y
  - c) Los responsables de la Comisión ante quienes entregarán la documentación para su análisis.
- II. La Comisión resolverá todo aquello no previsto en el procedimiento de designación de las y los especialistas externos.
- III. La Comisión presentará las propuestas respectivas al Consejo General a efecto de que se designe a las y los especialistas externos.

***De las características del especialista***

**Artículo 16.** El especialista externo del Comité deberá reunir las siguientes características:

- a) Ser académico, investigador o experto reconocido en temas de democracia, cultura política, derecho electoral, participación ciudadana, ciencia política, derechos humanos, entre otros.
- b) Contar con experiencia en proyectos editoriales.
- c) No pertenecer a un partido político.

***De la designación de los y las especialistas***

**Artículo 17.** El Consejo General, una vez que reciba las propuestas de la Comisión, procederá al análisis de los expedientes para, en su caso, acordar su designación de los especialistas externos en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.

***Del rechazo de propuestas***

**Artículo 18.** Si el Consejo General rechaza algún expediente, lo comunicará a la Comisión, señalando los motivos de su determinación, para que realice una nueva propuesta.

### ***Del periodo de las y los especialistas***

**Artículo 19.** Las y los especialistas externos serán designados por un periodo de dos años, con posibilidad de ser ratificados por otro periodo igual, a partir de la fecha en que tomen protesta de su cargo.

## **Capítulo IV**

### **De las sesiones del Comité**

**Artículo 20. Derogado.**

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 21. Derogado.**

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 22. Derogado.**

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 23. Derogado.**

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 24. Derogado.**

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 25. Derogado.**

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 26. Derogado.**

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

**Artículo 27. Derogado.**

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,  
número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

## **Capítulo V**

### **Del Programa Anual de Trabajo del Comité**

#### ***De los requisitos***

**Artículo 28.** El programa anual de trabajo del Comité contendrá las acciones a desarrollarse por el Comité, así como los proyectos editoriales a publicarse, en el año que se presenta; se elaborará por los integrantes del Comité el año previo a su aprobación a partir de las propuestas editoriales que formulen y se aprueben al interior del Comité.

#### ***De la aprobación***

**Artículo 29.** El programa anual de trabajo será sometido a la aprobación del Consejo General en la primera sesión ordinaria que celebre en el año del ejercicio correspondiente.

***De un proyecto editorial no considerado***

**Artículo 30.** En caso de que sea necesaria la publicación de un proyecto editorial que no esté considerado en el programa anual de trabajo, éste será remitido a la Secretaría Técnica para que sea sometido a la consideración del Comité para que este, en su caso, solicite al Consejo General su incorporación al referido programa anual de trabajo.

**Capítulo VI**

**Del informe anual de actividades del Comité**

***De la aprobación del informe***

**Artículo 31.** La o el titular de la Secretaría elaborará el informe anual de actividades que el Comité desarrolló durante el año que se reporta para someterlo, por conducto de la o el titular de la Presidencia, a la aprobación de sus integrantes.

***De la remisión del informe***

**Artículo 32.** Una vez que el Comité apruebe el informe anual de actividades, la o el titular de la Presidencia lo enviará al Consejo General del Instituto para presentarse en la sesión ordinaria del mes de enero de cada año.

**Capítulo VII**

**De la Política Editorial**

***De los requisitos***

**Artículo 33.** La política editorial deberá contemplar que los productos editoriales del Instituto, cumplan por lo menos alguno de los siguientes requisitos:

- a) Cubran alguno de los objetivos del Instituto.
- b) Contribuya a la promoción, divulgación, difusión y extensión de la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana en el estado de Guanajuato.
- c) Enriquezcan las colecciones del Instituto.
- d) Sean producto de una investigación relevante.
- e) Atiendan un área de conocimiento en la que haya ausencia o escasez de publicaciones.

**Capítulo VIII**

**De los Dictámenes**

### ***Del sentido***

**Artículo 34.** Los dictámenes que rindan los especialistas externos podrán ser en el sentido de aprobarlos sin cambios, aprobarlos con cambios menores, condicionado su aprobación al cumplimiento de cambios significativos o rechazado.

### ***Del contenido***

**Artículo 35.** Los dictámenes que rindan los especialistas externos deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Datos de la obra incluyendo extensión y temática.
- b) Elementos de juicio: información, interpretación, equilibrio, comunicación, accesibilidad, atractivo, originalidad, actualidad, grado de demostración de la teoría, metodología, estructura, modo de exposición, tratamiento, cobertura, aparato crítico, lenguaje.
- c) Público lector: perfil de los lectores, importancia bibliográfica, vigencia bibliográfica, pertinencia social y mercado posible.
- d) Recomendaciones técnicas, metodológicas y de publicación.

### ***Del impedimento***

**Artículo 36.** En ningún caso el nombre del dictaminador académico será dado a conocer al autor o a los autores de las obras a consideración del Comité.

### ***De la abstención del especialista***

**Artículo 37.** El especialista externo deberá de abstenerse de dictaminar un proyecto en el que participe, que sea de su autoría o que compita con otro de su autoría.

Cuando dos o más especialistas tengan que abstenerse de dictaminar algún proyecto puesto a consideración del Comité, se deberá acudir a alguna universidad de prestigio en el estado que cuente con especialistas en la temática del proyecto a dictaminar.

## **Capítulo IX De la supletoriedad**

### ***De la supletoriedad***

**Artículo 38.** En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de sesiones de órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

*Artículo reformado, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020*

### ***De la interpretación***

**Artículo 39.** En ejercicio de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y para fines administrativos, la interpretación del presente reglamento corresponderá, en su ámbito, al Comité y al Consejo General.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**Segundo.** La remuneración a las y los especialistas externos a que se refiere el artículo 12 del presente reglamento, aplicará a partir del ejercicio presupuestal dos mil diecisiete, en caso de su aprobación dentro del presupuesto de egresos del Instituto.

**Tercero.** La Comisión emitirá el procedimiento para la selección de los especialistas externos, a que refiere el artículo 15, fracción I, del presente reglamento, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente reglamento.

**Cuarto.** La Comisión realizará al Consejo General, la propuesta de los especialistas externos, a que se refiere el artículo 15, fracción III, del presente reglamento, antes del cinco de julio del año dos mil dieciséis.